

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110013110013**20210069200**

Revisada la subsanación de la demanda se observa que no se encuentra acorde con los parametros del documento base de la obligación. Si la cuota alimentaria de \$250.000 se pactó el 30 de junio del año 2016, haciendose efectiva a partir de julio de esa anualidad, el incremento de la cuota se realizaría a partir del año 2017 según el IPC del año inmediatamente anterior, es decir, que para el año 2017 la cuota sería \$264.375, $(250.000 \times 5.75 \text{ (ipc 2016)} = 14.375 \text{ mas } 250.000 = 264.375.)$ No se entiende porque en el año 2017, sigue cobrando la suma de 250.000. Por otra parte, el incremento para el año 2018 se encuentra mal realizado. Ya que es por la suma de \$ 275.187.

Con base en lo anterior , se puede decir con claridad que la demanda no fue subsanada en debida forma. Es preciso tener en cuenta el documento base de la obligación.

EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, DISPONE:

PRIMERO:RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Comuniquese a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0184
HOY: 04 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA